



Municipalidad Provincial de Talara



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 167-02-2015-MPT

Talara, 09 de Febrero del dos mil quince -----

VISTO, el Informe N° 182-02-2015-OAJ-MPT de fecha 09-02-2015 suscrito por Asesoría Jurídica con respecto a la : Opinión legal sobre Adicional de Obra N° 01 solicitado por Consorcio Talara Avanza – Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en las Calles del Barrio Estibadores y Santiago Apóstol – Cono Norte, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura"

CONSIDERANDO :

- Que, a través de Carta N° 006-2015/CAN, recepcionada el 13/01/2014, por el Ing. Ronald W. Baca García, el representante legal del Consorcio Talara Avanza, Sr. Juan Carlos Monasterio de la Cruz, solicita adicional de obra N° 01 para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en las calles del Barrio Estibadores y Santiago Apóstol – Cono Norte, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura", objeto del Contrato N° 053-10-2014-MPT, suscrito con la Municipalidad Provincial de Talara. Para ello, adjunta el expediente técnico para su revisión, evaluación y aprobación.
- Que, al respecto, el Ing. Ronald W. Baca García, Supervisor de la Obra, a través del Informe N° 003-2015-MPT/RWBG, de fecha 14/01/2015, precisa que la causal del adicional de obra N° 01 es la omisión del proyectista en el expediente técnico, referente al cambio de redes de agua potable existente de $\phi = 4"$ de abesto cemento con una antigüedad de 39 años (según Carta N° 203-2014-EPS.GRAU S.A. COM-JZT) en la calle San Agustín comprendidas en la Mz. "A" y "B" del AA.HH. Jesús María en una longitud de 120m. por tubería PVC de agua potable de $\phi = 4"$, además del cambio de tubería para desagüe existente de $\phi = 8"$ constituido por concreto simple normalizado de $\phi = 8"$ con una antigüedad de 39 años (según Carta N° 203-2014-EPS.GRAU S.A. COM-JZT) por P.V.C. de $\phi = 8"$, comprendida en la calle s/n 13 correspondiente a la Mz. "K" y "L" en una longitud de 83.20m. En ese sentido, detalla las partidas consideradas en el adicional solicitado y el presupuesto del mismo; recomendando aprobar el adicional de obra N° 01 por el monto de S/. 71,661.95 (Setenta y un mil seiscientos sesenta y uno con 95/100 Nuevos Soles), con un porcentaje de incidencia de 4.08% del total del valor del contrato.
- Que, la Subgerencia de Infraestructura emite el Informe N° 85/01/2015/SGIN-MPT, de fecha 20/01/2015, suscrito por el Ing. Jimmy John García Fera, atendiendo a lo expuesto por el residente y supervisor de obra, recomendando que se apruebe el adicional de obra N° 01 por el monto de S/. 71,661.95 (Setenta y un mil seiscientos sesenta y uno con 95/100 Nuevos Soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 4.08% del total del valor del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017, concordante con el artículo 207° de su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF. Asimismo, recomienda que el contratista modifique el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento con vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF.
- Que, por su parte, la Gerencia de Desarrollo Territorial, a través de Informe N° 060-01-2015-GDT-MPT, de fecha 27/01/2015, señala que el expediente técnico presenta omisiones y deficiencias, lo que ha originado que deban modificarse las especificaciones técnicas, cuya realización es indispensable para un adecuado funcionamiento del proyecto y representa una mejora al proyecto concebido inicialmente. Asimismo, precisa como causal que da origen al presupuesto adicional *Omisiones en el expediente técnico de la obra*, causal enmarcada en la Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, Contralor General aprueba Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", ítem 5. Causales de procedencia de prestaciones adicionales de obra. En conclusión, considera que debe aprobarse el adicional de obra N° 01, por obras complementarias, cuyo costo asciende a S/. 71,661.95 (Setenta y un mil seiscientos sesenta y uno con 95/100 Nuevos Soles), con un porcentaje de incidencia de 4.08% del total del valor del contrato; recomendando que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informe sobre la certificación de crédito presupuestario y que sea puesto en conocimiento de la Oficina de Control Institucional con la finalidad de deslindar las responsabilidades correspondientes.



Municipalidad Provincial de Talara

- Que, en ese sentido, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000075, de fecha 30/01/2015, por el monto de S/. 71,661.95 (Setenta y un mil seiscientos sesenta y uno con 95/100 Nuevos Soles), para el pago del adicional de Obra N° 01, Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en las calles del Barrio Estibadores y Santiago Apóstol – Cono Norte, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura".
- Que, de acuerdo con el numeral 41.2 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo N° 1017, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original; precisando que, para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.
- Que, al respecto, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Siendo que, en los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, precisa que debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el impuesto General a las Ventas correspondiente.
- Que, además, la citada norma prevé que, concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para emitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo.
- Que, por otra parte, señala que, cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado; correspondiéndole al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento y a la Entidad comunicar a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública la disposición de adicionales o reducciones durante la ejecución de proyectos de inversión pública.
- Que, asimismo, de acuerdo con lo expuesto por la Gerencia de Desarrollo Territorial, el adicional de obra N° 01 para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en las calles del Barrio Estibadores y Santiago Apóstol – Cono Norte, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura", se enmarca en lo dispuesto en la Directiva N° 002-2010-CG/OEA - "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, y que tiene por objeto normar la potestad de control previo externo que corresponde a la Contraloría General de la República (en adelante CGR), contemplada en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, sobre autorización previa de las prestaciones adicionales de obra previsto en la normativa de la materia, estableciendo las actuaciones, criterios de evaluación, información básica, recurso administrativo y demás aspectos de procedimiento que corresponden; la misma que ha sido considerada por las áreas correspondientes en su evaluación y opinión.



Municipalidad Provincial de Talara

- Que, en consecuencia, estando a lo expuesto por la supervisión de la obra, la Subgerencia de Infraestructura y la Gerencia de Desarrollo Territorial, así como la certificación de crédito presupuestario emitida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, este Despacho considera procedente la aprobación del adicional de obra N° 01, por el monto de S/. 71,661.95 (Setenta y un mil seiscientos sesenta y uno con 95/100 Nuevos Soles), con un porcentaje de incidencia de 4.08% del total del valor del contrato, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en las calles del Barrio Estibadores y Santiago Apóstol – Cono Norte, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura".
- Que, finalmente, cabe indicar que se ha excedido el plazo de catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución que se pronuncia sobre lo solicitado; sin embargo, ello no implica el consentimiento de lo solicitado pero sí podrá ser causal de ampliación de plazo, de ser el caso.



Estando a los considerandos antes expuestos y al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972

SE RESUELVE :

Artículo 1° : DECLARAR , PROCEDENTE la Aprobación del Adicional de Obra N° 01, por el monto de S/. 71,661.95 (Setenta y un mil seiscientos sesenta y uno con 95/100 Nuevos Soles), con un porcentaje de incidencia de 4.08% del total del valor del contrato, por el plazo de 24 días calendario, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en las Calles del Barrio Estibadores y Santiago Apóstol – Cono Norte, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura" – Contrato N° 053-10-2014-MPT, ADP N° 003-2014-CEPADYMC-MPT.

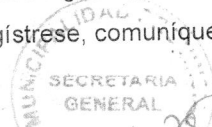
Artículo 2° : NOTIFICAR , al Contratista **CONSORCIO TALARA AVANZA**, en su domicilio legal Calle Los Rosales Mz. Q Lote 07 Urb. Miraflores, Castilla – Piura – Piura.

Artículo 3° : NOTIFICAR , al Contratista a fin de que amplie el monto de la garantía de fiel cumplimiento.

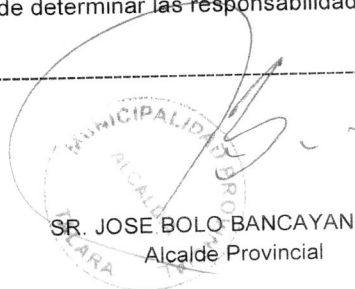
Artículo 4° : OFICIAR , a la Autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 5 : ENCARGAR , a la Oficina de Control Institucional para que de acuerdo a sus atribuciones, adopten las acciones correspondientes a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

Regístrese, comuníquese y dese cuenta -----



Abog. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD
Secretaria General



SR. JOSE BOLO BANCAYAN
Alcalde Provincial

cc.
Interesado
OAJ
GM
OCI
OPP
GDT
SGIN
OAF
UCO
ULO
CE
ARCHIVO
LMZA/irmach